

068

AUTO N° 26 FEB 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE EL TERMINO DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON C.C. 5.556.604,, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES".

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Que la oficina Jurídica recibió Auto N°0069 de fecha 28 de Mayo de 2014, presentando en su parte resolutive desistimiento de la solicitud ambiental en Torno a un proyecto de explotación de cobre y sus concentrados y minerales de hierro, mina El Cerro, correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional N° NIA 10371, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, dicha solicitud fue presentada por el señor Álvaro Rosales.

Que mediante auto 716 del 11 de Diciembre de 2014, esta corporación ordeno visita de inspección técnica e inicio indagación preliminar en Jurisdicción del Municipio de Chimichagua.

Que el informe suscrito por la ingeniera ambiental ADRIANA CAROLINA ROYERO IBARRA, de fecha 19 de Diciembre de 2014, refiere lo siguiente:

- Durante el recorrido por la mina El Cerro exactamente en las coordenada Norte: 9°5'47" Oeste:73°27'55" a la altura de 182MSNM
- Se encontró que se está desarrollando explotación de cobre y sus concentrados y minerales y hierro.
- El señor José Antonio López manifiesta que esta área la están explotando hace 7 años aproximadamente y que el material es llevado a la trituradora a 2 kilómetros del Municipio de Curumani – Cesar.

Que mediante Auto N° 092 del 26 de Febrero de 2015, se inició Proceso Sancionatorio Ambiental, contra el señor Álvaro Rosales Beltrán.

Que mediante auto N° 339 del 09 de Mayo de 2017, se formuló pliego de cargos contra el señor Álvaro Rosales Beltrán, por los siguientes cargos:



www.corpocesar.gov.co

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

068 26 FEB 2019

CARGO PRIMERO: PRESUNTAMENTE NO CONTAR CON LOS PERMISOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD PARA LA EXPLOTACION DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE HIERRO.

CARGO SEGUNDO: NO TENER PRESUNTAMENTE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Que el investigado fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 27 de Febrero de 2018.

Quien durante el término de traslado para presentar los descargos guardó silencio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la **Ley 1333 de 1999**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que a su vez el artículo 25 de la **Ley 1333 de 1999** señala: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Que el artículo 26 de la **Ley 1333 de 1999** señala: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

www.corpocesar.gov.co

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

068 26 FEB 2019

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia del hecho para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustarlo a la realidad, sobre las infracciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo emitir el fallo definitivo.

En la presente investigación a folios 6 al 9 reposa el Informe, producto de la visita practicada, el día 19 de Diciembre de 2014, suscrito por la ingeniera ambiental y sanitaria, ADRIANA CAROLINA ROYERO, donde se evidencia la conducta.

Ahora bien, como quiera que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado, se prescindirá, por innecesaria, de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará correr traslado al investigado, por el término común de diez (10) días, para que presente sus alegatos de conclusión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese como prueba los siguientes documentos que obran en el expediente:

- ✓ AUTO N° 0069 DEL 28 DE MAYO DE 2014
- ✓ AUTO N° 716 DE 11 DE DICIEMBRE, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES.
- ✓ INFORME TECNICO SUSCRITO POR LA INGENIERA AMBIENTAL ADRIANA CAROLINA ROYERO IBARRA DE FECHA DE VISITA 19 DE DICIEMBRE DE 2014.

www.corpocesar.gov.co

kilómetro 2 Vía la Paz --lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

068 26 FEB 2019

- ✓ AUTO N°092 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN.
- ✓ AUTO N°339 DEL 09 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN:

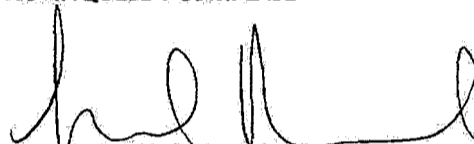
ARTICULO SEGUNDO: Prescindase, por innecesaria, de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado al señor ALVARO ROSALES BELTRAN por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese esta decisión, personalmente, al señor ALVARO ROSALES BELTRAN conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Tatiana Marcela Soto - Abogada Especialista

www.corpocesar.gov.co

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181